

16

## 2021-177 CONTESTACION BELTRAN TORRES NAIDU ADRIANA

JUAN OVIDIO GUIO GUIO &lt;guioguijuanovideo@gmail.com&gt;

Lun 21/06/2021 16:11

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.; giovanna.thc@outlook.com



2021-177 CONTESTACI...

19 MB

Respetuoso saludo,

En mi condición de apoderado, al señor Juez manifiesto:

**1.-** Que aporto **contestación de la demanda** bajo radicado N° **2021-177** siendo demandante **GEOVANNY ALEXANDER BELTRÁN REDONDO** adelantada en contra de **NAIDU ADRIANA BELTRÁN TORRES**.

**2.-** De igual manera manifiesto su Señoría, que por medio de este mismo correo y de conformidad a lo contenido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se pone en conocimiento y disposición de la precitada contestación, al correo electrónico aportado por la apoderada del extremo activo para lo pertinente.

Lo anterior para su conocimiento y para lo que en Derecho corresponda.

Atentamente,

**JUAN OVIDIO GUIO GUIO**

C.C No. 6.764.120 de Tunja

T. P. N°46.610 del C.S. de la Judicatura

Tel: 3124299586

Dirección carrera 15 No 14 - 58. Of. 405

correo electrónico: [guioguijuanovideo@gmail.com](mailto:guioguijuanovideo@gmail.com)

Para todos lo efectos de notificación judicial y personal, Decreto 806 del 2020.

Responder

Responder a todos

Reenviar



señor  
JUEZ 22 DE FAMILIA -  
Bogotá D.C.

REFERENCIA: DEMANDA CONTENCIOSA DE DIVORCIO  
RADICACION: 2021-177  
DEMANDANTE: GEOVANNY A. BELTRAN R.  
DEMANDADO: NAIDU A. BELTRAN T.

NAIDU ADRIANA BELTRAN TORRES, mayor de edad, vecino, residente y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía 1.030.562.564 de Bogotá D.C. y para efectos de notificación mi correo electrónico [adry.2118@hotmail.com](mailto:adry.2118@hotmail.com), manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente, al Dr. JUAN OVIDIO GUIO GUIO, mayor de edad, vecino residente y domiciliado en la ciudad de Duitama, identificado con Cedula y Ciudadanía Nro. 6.764.120 de Tunja y T.P. 46.610 del C.S.J. y para efectos de notificación mi correo es: [guioquiojuanovidio@gmail.com](mailto:guioquiojuanovidio@gmail.com)

La finalidad del poder es para que presente y lleve hasta su completa terminación, DEMANDA DE DIVORCIO, previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 388 al 373 del C.G.P. y que adelanta el señor GEOVANNY ALEXANDER BELTRAN REDONDO, en contra de:

- La señora NAIDU ADRIANA BELTRAN TORRES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con CC. No1.030.562.564 de Bogotá.

Mi apoderado queda facultado para, obrar en mi nombre y representación, presentar solicitudes, transigir, adjudicar, distribuir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, corregir, desistir, presentar nulidades, solicitar revisiones, y todas aquellas del Art. 77 del Código de General del Proceso.

Del señor Juez, atentamente,

NAIDU ADRIANA BELTRAN TORRES

ACEPTO: Naidu Adriana Beltrán Torres

1030562654

J. O. Osinza

JUAN OVIDIO GUIO GUIO



Señor Juez:  
**JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ**  
Juez 22 del Circuito De Familia  
Bogotá  
E. S. D.

**PROCESO** DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y REGULACIÓN DE CUSTODIA, ALIMENTOS, CUIDADO DE MENORES DE EDAD DE GEOVANNY ALEXANDER BELTRÁN REDONDO CONTRA NAIDU ADRIANA BELTRÁN TORRES.  
**DEMANDANTE:** GEOVANNY ALEXANDER BELTRÁN REDONDO  
**DEMANDADO:** NAIDU ADRIANA BELTRÁN TORRES  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DEMANDA Y SUBSANACIÓN DE DEMANDA

**JUAN OVIDIO GUIO GUIO**, mayor de edad, Abogado en ejercicio, obrando de conformidad al poder a mi conferido por la señora **NAIDU ADRIANA BELTRÁN TORRES**, al señor Juez manifiesto:

- Que Presento: "Contestación de demanda contenciosa de divorcio y fijación regulación de cuota de alimentos, custodia y cuidado de menores - art. 388 del código general del proceso" (LEY 1564 DE 2012), presentada por el señor **GEOVANNY ALEXANDER BELTRÁN REDONDO**.

#### PARTES

**DEMANDANTE:** **GEOVANNY ALEXANDER BELTRÁN REDONDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.722.916 de Bogotá D.C, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C

**APODERADA:** **LIZETH GIOVANNA TELLO CAMARGO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. N°. 1.014.269.951 de Bogotá y con Tarjeta Profesional número 325.985 del C.S. Judicatura.

**DEMANDADO:** **NAIDU ADRIANA BELTRÁN TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.562.654 de Bogotá D.C., persona natural, mayor de edad con domicilio principal en Bogotá D.C, con dirección electrónica [adry.2118@hotmail.com](mailto:adry.2118@hotmail.com)

**APODERADO:** **JUAN OVIDIO GUIO GUIO**, mayor de edad, vecino residente y domiciliado en la ciudad de Duitama, identificado con Cedula y Ciudadanía Nro. **6.764.120** de Tunja y T.P. **46.610** del C.S.J con dirección electrónica [guioguiojuanovidio@gmail.com](mailto:guioguiojuanovidio@gmail.com)

#### A LA FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA:

Se responde así;

**PRIMERO:** Es cierto.

**SEGUNDO:** Es cierto.

**TERCERO:** Es cierto.

**CUARTO:** Es cierto.

- Desde el día cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) mi poderdante se separó de cuerpos con el aquí demandante.



**QUINTO:** No es cierto.

- Mi poderdante no sostenía relaciones extramatrimoniales con el señor **JEISON MANUEL REDONDO JIMÉNEZ**.

Es el demandante quien indica que *“En todo momento que sostenía relaciones extramatrimoniales con todo el núcleo familiar (Primos, Tíos y cuñados de familiares); ya que en muchas ocasiones hubo conflictos por dichas acusaciones en las que no podía verme hablando con alguien de su familia porque ya estaba engañándolo. Y al desplazarme a donde mi padre indicaba lo mismo con mis amigos y vecinos de la residencia de mi padre”*.

**SIXTO:** No es cierto.

Argumenta mi poderdante que:

- *“En ningún momento manifesté que lo que el aseguraba era cierto ya que fue tiempo después aproximadamente a los 8 meses de la separación, se generó una relación y ya con esto aseguro que fui infiel, en el momento que el reclama por mi relación le digo que es mi vida privada y que él y yo solo tenemos que hablar sobre las dos hijas menores de edad pero el cuándo se llevaba las niñas solo hablaba mal de mí y de mi pareja para generar un choque en ellas sin embargo ellas conocen cada paso que hemos vivido”*.

Sin embargo *“en el momento de la separación se manifiesta a la Comisaria Octava de Familia Kennedy IV con radicado No 3223 RUG 485-19 el debido procedimiento en el que ya no tengo ningún vínculo con el señor Demandante”*.

**SÉPTIMO:** Es cierto.

**OCTAVO:** No es cierto.

- La convivencia con otra persona, implicara aceptación intrínseca sobre la separación de cuerpos. El mal trato (intimo), esto es la motivación negativa generada por el demandante, debilito la relación de pareja, por cuanto este, inicia o se mantiene adherida a una conducta o de poco interés en su matrimonio y se orienta a buscar en mi mandante solo actos de carácter sexual, lo que traduce en consecuencias desagradables de humillación y una sensación de frustración o fracaso.

El demandante, fue quien tomó la determinación de separarse, o de irse de la casa, Indica MI poderdante.

Y es Falso que la convivencia con otra persona implique una aceptación intrínseca sobre la separación; *“ya que cuyo vínculo matrimonial ya venía desde hace mucho tiempo atrás con muchas falencias en las cuales al demandante no se le vio interés en dicho matrimonio al preferir irse cada fin de semana a tomar, que pasar y compartir tiempo con su familia y lo único que me veía necesaria era para responderle a sus necesidades domésticas y sexuales por esta razón la cual me llevo a sentirme como un mueble u objeto más recibiendo agresiones verbales del señor demandante como de su madre por negarme a cumplir sexualmente ya que el solo me buscaba cuando estaba en estado de embriaguez o cuando lo veía necesario”*.

**AL NOVENO:** Es cierto.

- Dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, se adquirió un apartamento y una camioneta; bienes que se hallan actualmente en cabeza de la progenitora de la parte demandante.

De otro lado, *“en el mes de diciembre le informo al demandante que cuando iniciaremos los tramites del divorcio el indica que después del regreso del viaje que se realizó en enero se hace este trámite indicando que solo hay que decir que se genera la disolución del matrimonio y que no hay bienes de por medio ya que los bienes (apartamento y*



19

camioneta) están únicamente a nombre de Él, ya que estos bienes se obtuvieron durante el vínculo matrimonial argumentando que es patrimonio familiar”.

**AL DECIMO:** No es cierto.

- **No es cierto, Que el demandado cancele cuotas de alimentos EN FORMA CUMPLIDA.**

Indica mi poderdante, Falso “ya que se generó una demanda con radicado 110016099065201900733 frente a la fiscalía por el incumplimiento en las cuotas alimentarias de octubre – noviembre del 2019”.

“Luego al 3 mes aparece indicando que va a ponerse al día con las cuotas pendientes, pero hasta la fecha no ha cumplido con lo pactado en el acta mencionada anteriormente (con radicado No 3223 RUG 485-19) y únicamente ha generado 3 abonos de 50.000 en los meses de enero febrero y marzo de 2020, dejando así la misma consignación de 350.000 sin generar el aumento del IPC en el año 2021 generando los mismos pagos desde el año 2020 además durante el año 2021”. -

“Me indico que no le subirá a la cuota ya que el me iba a quitar las niñas y que la que tenía que pagar sería yo, generando el incumplimiento de los pagos ya que la fecha en la que debe consignar son los primeros 5 días de cada mes y durante el mes de febrero empezó a generar abonos desde el día 26 de febrero la suma de 200.000 el día 04 de marzo por valor de 150.000 el día 09 de marzo por valor de 150.000, el día 15 de marzo por valor de 100.000 y por último el día 23 de marzo consigno 100.000 completando las cuotas de febrero y marzo en el mes de abril consigna el día 5 de abril la suma de 200.000 y el 15 de abril 150.000 completando la cuota de abril , en el mes de mayo consigno el día 06 de mayo”.

**AL DECIMO PRIMERO:** Es parcialmente cierto:

- **Es cierto que solicito revisión de custodia y alimentos.**

Empero NO ES CIERTO, que sus ingresos hayan disminuido. Lo que quiere es poner en riesgo los alimentos de los menores y que sea mi poderdante quien asuma toda la carga económica, por lo que mi poderdante indica:

“Falso ya que él tiene como ingresos el arriendo del apartamento en ciudad verde, un local de comidas rápidas bien posicionado en chapinero en la dirección Calle 66 # 11 -14 en el cual trabajo durante varios años y la camioneta donde indica hacer acarreo”.-

**AL DECIMO SEGUNDO:** No es cierto

**Afirma el demandante:**

“Además de los motivos anteriores, sus gastos se han incrementado, entre otros cancela cuota para el pago de un inmueble que tiene como patrimonio de familia. Debido a la pandemia su padre se vio obligado a vivir en el campo, y es el demandante quien envía dinero para su subsistencia.

Ha incurrido en gastos en el vehículo que usa para trabajar y poder cumplir con su responsabilidad, aunque este vehículo no esté aumentando sus ingresos de manera proporcional a los gastos que ha debido hacerle”.

**Se Contesta:** No es cierto que se le hayan incrementado los gastos. No es cierto que deba atender los gastos del padre. No es cierto que el vehículo le genere gastos, ya que el mismo produce para sus propios arreglos.

ADEMAS INDICA MI PODERDANTE: El demandante, tiene arrendado el inmueble del cual recibe ingresos.

El señor progenitor padre del demandante se fue a Ubalá Cundinamarca en donde tienen una finca familiar y allí vive y no paga ningún tipo de arriendo.



Además, tiene un negocio o panadería con una de sus hermanos, razón por la cual, no requiere apoyo económico y en el peor de los casos, puede ser objeto de Sisbén, para las ayudas que sean necesarias, o de sus otros hijos.

**AL DECIMO TERCERO:** NO es cierto.

Afirma el demandante:

“La demandada no asistió a la audiencia de revisión de custodia y alimentos, programada para el 19 de enero de 2021, ni aportó justificación a su ausencia, pese a que fue realizada de manera virtual, por motivo de la COVID19”.

Se contesta:

- No es cierto, mi poderdante acudió a la citación. El demandante no indico que la reunión era virtual.

Mi poderdante afirma: “Falso ya que me el señor demandante me notifico por medio de un documento con numero de petición 17131445 en el que me debía dirigir a la calle 38 c sur # 73ª 12 barrio camilo torres CZ Kennedy, el día 19 de enero me dirijo a dichas instalaciones pero la guarda me indico que no estaban laborando me comuniqué a la línea 4377630 indicando la asistencia de dicha citación y para dejar constancia de no ser notificada de la reunión virtual al no recibir ninguna comunicación ni mail del demandante”.

**AL DECIMO CUARTO:** No es cierto.

Afirma el demandante:

“Debido a que la madre de las menores dificulta la comunicación con su padre, mi poderdante obsequió a sus hijas un teléfono celular para poder hablar con ellas personalmente, y de acuerdo con la madre se estableció que sólo podían conversar con sus padres vía Whats App, y se prohibía el uso de otras redes sociales.”

**Se contesta:** No es cierto que mi poderdante dificulte la comunicación con su padre. La progenitora, no impide a las menores la comunicación con su padre, por WHATSAPP.

Dice mi poderdante: “Falso ya que en ningún momento se indicó que el padre podía hablar con las menores únicamente por WhatsApp y al no generar el cumplimiento de las cuotas alimentarias durante febrero – marzo y abril del presente año el no genera ninguna comunicación con las hijas, sin importarles el cumpleaños de Janny Sofia Beltrán Beltrán, caso contrario en el que ellas si lo llamaron el día 05 de abril del presente año para desearle un feliz cumpleaños, informándole a las menores que él está cumpliendo con las cuotas que lo desbloquee de WhatsApp sin embargo las menores no deben tener redes sociales por un mal uso de las mismas en las que se imponen reglas en el hogar que cuando se iban con el padre se pasaban por alto”.

**AL DECIMO QUINTO:** Es cierto.

Afirma el demandante:

“El demandante tuvo conocimiento que una de sus hijas Janny Sofia Beltrán Beltrán, bajo la autorización y custodia de su madre, entabló comunicaciones con un hombre desconocido vía What's App, de acuerdo a una conversación entre su hija y la madre”.

**Se Contesta:** No es cierto que se le haya permitido conversaciones con mayores de edad.

MI mandante indica:

“yo siempre tuve conocimiento y estaba al pendiente de todas y cada una de las conversaciones que se tuvieron con el menor mientras que estuvo a mi cuidado”.



20

**AL DECIMO SEXTO:** No es cierto.

Afirma el demandante:

“En dichas conversaciones, el hombre envía fotos de sus partes íntimas a la menor, le solicita fotos y le invita a tener relaciones sexuales”

Se contesta: No es cierto que mi mandante haya permitido conversaciones con personas mayores a sus hijas.

Mi poderdante afirma, que no es cierto y agrega: *“Falso ya que como se muestran en los anexos del demandante se ve que únicamente la menor le envía una foto de su cuerpo en pantaloneta”.*

**AL DECIMO SEPTIMO:** No es cierto.

Los anteriores hechos bajo la custodia de la madre, que, aunque se acordó en ejercicio de las responsabilidad parental que sólo se autorizaba a la menor a hablar con sus padres, le autorizó a establecer conversaciones con un sujeto desconocido sin hacer seguimiento y faltando al acuerdo sobre su crianza.

Se Contesta: No es cierto que mi mandante autorice conversaciones con personas mayores a sus hijas. Mi poderdante siempre está controlando el uso del teléfono a sus hijas, cosa que no ocurría con el demandante.

MI mandante afirma:

*“Falso cuando ocurrió la conversación de los menores si se verifica en los anexos se puede evidenciar que fue a altas horas de la madrugada en la que el demandante tenía a su cargo las menores por términos de vacaciones en un paseo en melgar, en la que no hubo supervisión alguna por parte de él dejando que sucediera lo acontecido en el numeral 16 ya que dentro de las reglas de mi cuidado se le permite el uso del celular máximo 1 hora y media por día y el padre de la menor decide retener el celular de la menor desde el día 07 de enero del 2021 .”*

**AL DECIMO OCTAVO:** No es cierto:

Afirma el demandante:

Mi poderdante dio a conocer los hechos 13,14 y 15, mediante recibido de fecha del 15 de Enero de 2021 al Instituto de Bienestar Familiar, a quien también solicitó trasladar de oficio la denuncia a la Fiscalía.

Contesta mi mandante:

*“Falso el ICBF ha generado visitas constantes en las que el demandante indica que las menores son maltratadas y que se está presentando Sexting en la menor Janny Sofia Beltrán Beltrán, en donde se le informa al psicólogo que genero la visita que estos hechos se generaron mientras la menor estaba bajo el cuidado de su padre”.*

**AL DECIMO NOVENO:** No es cierto

Afirma el demandante:

El demandante ha cumplido con las cuotas alimentarias establecidas hasta el mes de Febrero de 2021.

Contesta mi mandante:

*“Falso ya que me indico que no le iba a subir a la cuota y de acuerdo con el oficio de la comisaria de familia Kennedy IV con radicado No 3223 RUG 485-19 se debe generar el aumento según el IPC y no cumple con lo pactado”. -*

**AL VIGÉSIMO:** No es cierto.



Afirma el demandante:

Para el mes de febrero debido a la disminución de sus ingresos, el demandante canceló la suma de \$200.000 (DOSCIENTOS MIL PESOS) por concepto de alimentos por no contar con más dinero, en fecha del 26 de febrero de 2021.

Se contesta: No es cierta la disminución de ingresos. No es cierto, que el demandante no tenga formas de atender la cuota alimentaria de sus menores hijas; El demandante tiene unos medios a través de los cuales, genera recursos económicos: De una parte, tiene una camioneta con la cual, produce. De igual forma, tiene un negocio, el cual le genera dinero y el apartamento lo tiene arrendado.

El pago intermitente de las cuotas, lo viene haciendo, para desquitarse con mi mandante, en virtud a que organizo su vida con otra persona, después que, en la comisaria de familia, acordaron la separación de hecho, y esta actitud del demandante pone en riesgos la salud, la vida de sus hijas

Contesta la demandada:

Verdadero ya que como se indica en el numeral 10 ha generado los pagos intermitentemente.

**AL VIGÉSIMO PRIMERO:** NO es cierto

Afirma el demandante

1. Con el objetivo de poder cumplir con la cuota, el demandante solicita prestamos a sus allegados, cancelando la totalidad de la cuota correspondiente a Febrero el día 04 de Marzo de 2021.

SE CONTESTA: No es cierto.

El demandante, acredita factura de pago, o cotización de odontología, lo que demuestra que tiene recursos suficientes para atender los gastos de sus menores hijas, además según su dicho, le aporta a su progenitor, a sabiendas que el vive en su domicilio y adelanta labores de panadería con su hermanos.

DICE MI PODERDANTE: *Falso de acuerdo con los anexos del demandante muestra una factura por valor de 1.368.960 por temas de odontología, ya que como padres debemos velar primero por el bienestar y cuidado de nuestros hijos como siempre lo he hecho, y allí demuestra la falta de interés en cumplir con lo que se estipula.*

**AL VIGÉSIMO SEGUNDO:** No es cierto

Pese a que el demandante ha cumplido con todas sus obligaciones alimentarias, además de la correspondiente a alimentos, visitas, educación, salud y ejerce su paternidad de manera responsable, la demandada dificulta las comunicaciones con sus hijas y para el mes de Febrero niega la visita a las hijas por no poder conseguir el dinero

Se contesta: El demandante tiene posibilidades de pagarle a sus hijos la cuota en lo términos y condiciones pactadas en acta.

Si el demandante indica que ha cumplido con sus obligaciones alimentarias, la pregunta, es por que no ha cumplido integralmente con las mismas, ya que argumenta que se ha visto retrasado en el pago por cuotas alimentarias; lo que nos debe llamar la atención es que del valor de la cuota fijada para cada una de sus hijas escasamente les aporta para dos comidas.

Del valor de los 350.000, para cada hija, le correspondería la suma de \$175.000, de este valor, se divide en 30 días, lo que nos da una suma equivalente a \$5.833.33 por día. Y si este valor se divide en tres comidas, tendríamos, que de tres comidas diarias para cada hija, el valor de cada comida, sería la suma de \$1.944.44

Esta suma es irrisoria, y sin embargo solicita modificación de la cuota, o disminución de la misma, lo cual atenta contra los derechos fundamentales a la alimentación saludable, por lo que, desde ya advertimos el riesgo de desnutrición infantil y juvenil. En consecuencia, señor juez, la **alimentación saludable** es el predicado fundamental para estas menores.



21

**De otro lado, si indicamos que la progenitora aporta otro valor igual, y ponderamos que la madre aporta otro tanto, tendríamos que decir que el valor de cada comida para cada una de las menores es de la suma de \$3.888,88, suma de dinero que aun es irrisoria.**

CUOTA	JANNY	ALISSON	V. cuota Alimento diario	Valor cada comida (3) diarias
\$350.000	\$175.000	\$175.000	\$5.833.33	\$1.944.44
			\$5.833.33	\$1.944.44

Es por ello, que requerimos que el valor de la cuota corresponda con la realidad económica del demandante, y sin poner en riesgo los de la propia progenitora, quien debe atender además de estos conceptos, debe atender recreación de sus menores hijas, salud, educación y vestuario entre otros.

Empero además de estos criterios, se debe tener en cuenta que el padre no les brinda a sus hijas la atención necesaria, acorde con la que debe tener un padre con sus hijas.

Indica o contesta mi poderdante:

*"Falso, como se indica anteriormente en el numeral 10 el padre de las menores genera una comunicación vía WhatsApp de la menor Alisson Valeria Beltrán en la que indica textualmente "ayer no fui porque no le pude consignar a su mama y ella si no le consigno no me las deja ver. Entonces hay miramos cuando nos vemos porque no tengo plata cuidense mucho" y desde el día 19 de enero fecha de la citación ante el ICBF el demandante ha estado muy cortante con las menores en las que ellas intentan generar una conversación con el y el ni les responde o es muy cortante frente a la situación haciéndole creer a las menores que soy la culpable de que no puedan verlo."*

**AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO:** No es cierto

La demandada niega también las visitas a la abuela paterna por que el demandante no había podido cancelar la cuota alimentaria.

Se contesta: Jamás se le ha negado, con el argumento que de no cancelar las cuotas, no tendría visitas del papa. Mas que la visita de la abuela, es la calidad de la atención, de compañía, de apoyo, de comunicación, ect. Y consecuentemente después de verificar estos aspectos, los concurrentes, que son las relaciones con la abuela.

Dice mi poderdante: "Falso la responsabilidad es de los padres en cuanto a las personas externas al vínculo familiar de padres e hijas el no ha generado ninguna comunicación al no cumplir con la cuota y eso es responsabilidad del padre ya que no tengo ninguna relación con la madre del demandante".

**AL VIGÉSIMO CUARTO:** No es cierto.

La demandada negó toda comunicación para el cumpleaños de la menor Janny Sofia Beltrán Beltrán

Se contesta: No es cierto que se haya negado la comunicación para el día del cumpleaños de las menores y específicamente en relación con Janny Sofia Beltrán

Dice mi poderdante: *"Falso como se indica en el numeral 14 el no genera ninguna comunicación frente al cumpleaños de Janny Sofia Beltrán Beltrán en cuanto a que ellas si lo pudieron llamar sin ningún problema desde mi celular sin importar las fallas que él ha tenido frente al cumplimiento de la cuota alimentaria mis hijas querían llamar a su padre y no les negué el derecho de hacerlo."*

**AL VIGÉSIMO QUINTO:** No es cierto.



### Afirma el demandante

Por lo anterior, el demandante y la abuela paterna de las menores, solicitan ante el ICBF a la línea de atención 141, intervenir para que la madre permita a sus hijas verles, bajo el radicado No 17624006288 y No. 1762447109, sin que a la fecha se haya pronunciado<sup>25</sup>.

Indica mi mandante:

*“Falso ya que el genera comunicación al ICBF en varias ocasiones y la entidad genera las visitas correspondientes con radicados 1762406288 – 1371314415 – 1762371865 – 1762343113 – 136123555 en la cual en una de las visitas el psicólogo del ICBF German Morales se comunica directamente con el padre de las menores indicando que realizaron las respectivas visitas y que el está causando un daño psicológico frente a las menores y que debe ser consciente que todas esas visitas las afecta y más cuando los hechos que informa en las comunicaciones han sido mentira ya que las han encontrado en un buen estado de salud sin ningún maltrato, el psicólogo del ICBF me informa que debo genera una valoración ante un psicólogo ya que mis hijas y yo nos hemos visto afectadas frente a estas acusaciones y calumnias”*

### **SOBRE EL ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA SE DIRÁ:**

4. Desde el 05 de diciembre de 2018 mi poderdante se separó de cuerpo de hecho de la demandada, es decir más de dos años.

4.1 Que el lugar de vivienda del matrimonio era en la vivienda de la abuela materna del demandante, ubicada en la Carrera 78 A No. 72 A – 29 Barrio Tabora.

4.2 Que debido a que, en la misma vivienda, habitaba la persona con quien la demandada sostuvo relaciones extramatrimoniales, desde la fecha en mención tanto demandante como demandado dejaron de vivir en el mismo domicilio.

4.3 Que el demandante para ese entonces se trasladó al sector de Chapinero en la Calle 66#11-14.

4.4 La demandada regresó a su vivienda paterna en la Cra 83 # 39a – 15, barrio Llano Grande, junto con las menores hijas.

4.5 Que en la actualidad el demandado se encuentra domiciliado en la vivienda de su abuela maternal

7. La demandada convive actualmente con el señor JEISON MANUEL REDONDO JIMÉNEZ, en la dirección relacionada en el acápite de notificaciones.

SE CONTESTA: 4. Es cierto.

4.1. **ES CIERTO.**

4.2. **NO ES CIERTO** que durante la vigencia de la relación de pareja se haya tenido convivencia con quien actualmente es la pareja de mi poderdante.

4.3. No me consta si el demandante se trasladó al sector de chapinero. Es cierto que mi poderdante regreso a la vivienda paterna.

4.4. Es cierto

4.5. Es cierto

7. Es cierto.

De conformidad con los hechos expuestos, formulo a usted señor Juez, las siguientes:



22

## PRETENSIONES

Sobre las pretensiones de la demanda:

**A LA PRIMERA:** NO ME OPONGO, a que se decrete el DIVORCIO conforme a la causal 08 del artículo 154 del C.C., derivado de la separación de cuerpos por haber perdurado más de dos años y Disponer que una vez decretado el divorcio cada uno de los ex-cónyuges tendrán residencia y domicilios separados a su elección.

**SEGUNDA.** NO ME OPONGO a que se Declare disuelta la sociedad conformada por los señores GEOVANNY ALEXANDER BELTRÁN REDONDO y NAIDU ADRIÁN BELTRÁN TORRES y ordenar su liquidación por los medios de ley.

**TERCERA:** NO ME OPONGO que se Ordene la inscripción de la sentencia en los folios respectivos del registro civil, oficiando para ello oficiar a los funcionarios competentes.

**CUARTA:** NO me opongo, a que se ordene la custodia compartida de las menores **ALISSON VALERIA BELTRÁN BELTRÁN Y JANNY SOFIA BELTRÁN BELTRÁN** en el tiempo y con los criterios que el señor Juez considere prudentes para desarrollo físico, emocional en precedencia del goce de una familia.

La custodia y cuidado de las menores hijas las viene ejerciendo mi poderdante se encuentra reglamentado, al igual que las visitas.

**QUINTA:** NO me opongo.

### A LAS PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

**ME OPONGO**, y solicito, por el contrario, se aumente el valor de la cuota alimentaria de las menores, toda vez que el demandante tiene capacidad económica.

### PRONUNCIAMIENTO SOBRE PETICIÓN DE PRUEBAS

Sírvase señora Juez, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

#### **1. DOCUMENTALES APORTADAS:**

- No me opongo a las pruebas solicitadas.

#### **APORTO DOCUMENTALES:**

- Fotocopias de las notas de las menores.
- Fotocopia de la cedula de mi poderdante.
- Fotocopia de la cedula y carnet de afiliación salud del señor **GEOVANNY ALEXANDER BELTRÁN REDONDO**
- Fotocopia de registro civil de nacimiento de la menor **JANNY SOFÍA BELTRÁN BELTRÁN.**
- Tarjeta de identidad de la menor **ALISON VALERIA BELTRÁN BELTRÁN.**
- Fotocopia acta de acciones preventivas y compromisos de la comisaria 8 de familia de Kennedy.
- Fotocopia acta de conciliación de custodia, cuota de alimentos y visitas ante la comisaria 8 de familia.
- Fotocopia de citaciones I.C.B.F revisión de custodia y cuidado personal de las menores.
- Fotocopia proceso de investigación y judicialización por insistencia alimentaria.



- Copia de citación a audiencia dirigida al señor BELTRÁN REDONDO con ocasión a la solicitud realizada por la señora NAIDU ADRIANA BELTRÁN ante la comisaria de Familia 8 de Kennedy.
- Soportes de afiliación y atención medica de las menores de edad tales como carnet de vacunación y citas.
- Conversaciones via whatsapp de las menores con el señor BELTRÁN REDONDO.
- Denuncia en la unidad de delitos sexuales de la fiscalía
- Dictamen de medicina legal de la menor JANNY SOFÍA BELTRÁN BELTRAN.

## 2- TESTIMONIALES:

Solicito a la señora Juez, hacer citar y comparecer ante su Despacho a las siguientes personas para que depongan acerca de los hechos de la demanda:

### 1. TEODORO DE JESÚS BELTRÁN VELÁSQUEZ

Cedula: 19.387.972 De Bogotá  
Dirección: Calle 13ª # 3 – 7 Bogota  
Telefono: 3212147499  
Correo: [beltranteodoro65@gmail.com](mailto:beltranteodoro65@gmail.com)

A quien le consta acerca de la relación llevada entre la señora **NAIDU ADRIANA BELTRÁN TORRES** y **GEOVANNY ALEXANDER BELTRÁN REDONDO**, de las falsas afirmaciones realizadas en los **HECHOS QUINTO Y SEXTO**, la voluntad de separación relacionada en **EL HECHO OCTAVO** de la contestación, del incumplimiento de cuotas relacionadas en el **HECHO DECIMO**, así como de la falsa idea de disminución de sus ingresos, de los procesos generados en la comisaria de familia de las falsas denuncias generadas en el I.C.B.F y del optimo cuidado de las menores bajo la custodia de la señora **BELTRÁN TORRES.**, además de los otros hechos frente a la consternación de la demanda.

### 2. TANIA JOHANA BELTRÁN TORRES

Cedula: 1.016.032.723 Bogotá  
Dirección: Calle 13ª # 3 – 7 Bogotá  
Telefono: 3214319985  
Correo: [yoyi.edi@hotmail.es](mailto:yoyi.edi@hotmail.es)

A quien le consta acerca de la relación llevada entre la señora **NAIDU ADRIANA BELTRÁN TORRES** y **GEOVANNY ALEXANDER BELTRÁN REDONDO**, de las falsas afirmaciones realizadas en los **HECHOS QUINTO Y SEXTO**, la voluntad de separación relacionada en **EL HECHO OCTAVO** de la contestación, del incumplimiento de cuotas relacionadas en el **HECHO DECIMO**, así como de la falsa idea de disminución de sus ingresos, de los procesos generados en la comisaria de familia de las falsas denuncias generadas en el I.C.B.F y del optimo cuidado de las menores bajo la custodia de la señora **BELTRÁN TORRES**, quien puede constatar que no existió ningún tipo de relación extramatrimonial durante el matrimonio de los señores **BELTRÁN TORRES Y BELTRÁN REDONDO**, además de los otros hechos frente a la consternación de la demanda.

### 3. HILDA RUBIELA TORRES

Cedula: 52.316.472 De Bogota  
Dirección: Calle 3ª # 7 – 16 Duitama  
Correo: [hildarubielatorres@gmail.com](mailto:hildarubielatorres@gmail.com)

A quien le consta acerca de la relación llevada entre la señora **NAIDU ADRIANA BELTRÁN TORRES** y **GEOVANNY ALEXANDER BELTRÁN REDONDO**, de las falsas afirmaciones realizadas en los **HECHOS QUINTO Y SEXTO**, la voluntad de separación relacionada en **EL**



GUIO GUIO JUAN OVIDIO  
Abogado. Especializado

23

~~HECHO OCTAVO~~ de la contestación, del incumplimiento de cuotas relacionadas en el **HECHO DECIMO**, así como de la falsa idea de disminución de sus ingresos, de los procesos generados en la comisaria de familia de las falsas denuncias generadas en el I.C.B.F y del optimo cuidado de las menores bajo la custodia de la señora **BELTRÁN TORRES**, quien puede constatar que no existió ningún tipo de relación extramatrimonial durante el matrimonio de los señores **BELTRÁN TORRES Y BELTRÁN REDONDO**, además de los otros hechos frente a la consternación de la demanda.

### 3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a la señora Juez, ordenar la citación y comparecencia del señor **GEOVANNY ALEXANDER BELTRÁN REDONDO** para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno verbalmente o por escrito le formularé.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1- **Sustantivos:** Art. 42 de la CN.; Art.154 del Código Civil, Art. 6 numerales 1, 2 y 8 Ley 25 de 1.992
- 2- **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 3- **Procedimentales Generales:** Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 4- **Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico:** Art 388 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

### COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 22 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y la vecindad del demandante, es Usted Señor juez, competente para conocer de este proceso.

### NOTIFICACIONES

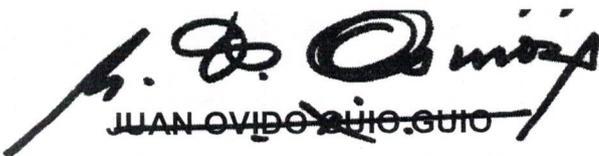
En las direcciones suministradas en la demanda.

### ANEXOS DE LA DEMANDA

Presento con esta demanda los siguientes documentos:

- a) Poder para actuar
- b) Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

Del Señor Juez, atentamente,

  
JUAN OVIDIO GUIO GUIO



CÓDIGO	SEDE	JORNADA	GRUPO	PERÍODO	AÑO
1910159	JM	MAÑANA	503 M	1	2021

# INFORME DE RESULTADOS ACADÉMICOS

ESTUDIANTE  
**BELTRAN BELTRAN ALISSON VALERIA**

AREA/Asignatura	1 Periodo			2 Periodo			3 Periodo			4 Periodo			Prom Parcial		Proy 2 Periodo
	Nota	Niv	Des	Nota	Niv	Des	Nota	Niv	Des	Nota	Niv	Des	Nota	Des	
CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL	4,9*		Superior										4,9	Superior	1,1
CIENCIAS SOC., HIST., GEOG., CONST. POL Y DEMOC.	5,0*		Superior										5,0	Superior	1,0
EDUCACION ARTISTICA	5,0		Superior										5,0	Superior	1,0
Música	5,0		Superior										5,0	Superior	1,0
Educación Artística	5,0		Superior										5,0	Superior	1,0
EDUCACION ETICA Y EN VALORES HUMANOS	5,0		Superior										5,0	Superior	1,0
EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES	5,0		Superior										5,0	Superior	1,0
EDUCACION RELIGIOSA	5,0		Superior										5,0	Superior	1,0
HUMANIDADES: LENGUA CASTELLANA	4,5*		Alto										4,5	Alto	1,5
HUMANIDADES: IDIOMA EXTRANJERO	5,0		Superior										5,0	Superior	1,0
MATEMATICAS	4,7*		Alto										4,7	Superior	1,3
CONVIVENCIA			Superior												

Convenciones: **Des:** Desempeño **Niv:** Nivelación **NP:** No se Presentó **NE:** No Evaluado

\*La nota recibió beneficio por la evaluación obtenida en convivencia durante el periodo

## PRIMER PERIODO

<b>AREA:</b> CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL <b>ASIGNATURA:</b> Ciencias Naturales y Educación Ambiental <b>DOCENTE:</b> MARITZA SALAMANCA	Historial <b>1 4,9</b> Aus: Justif: 0 Injusti: 0	<b>PROMEDIO:</b> 4,9 <b>DESEMPEÑO:</b> SUPERIOR
<i>Supera de manera altamente significativa los desempeños necesarios del área y/o asignatura</i>		
<b>AREA:</b> CIENCIAS SOC., HIST., GEOG., CONST. POL Y DEMOC. <b>ASIGNATURA:</b> Ciencias Sociales <b>DOCENTE:</b> LUZ DARY GUTIERREZ	Historial <b>1 5,0</b> Aus: Justif: 0 Injusti: 0	<b>PROMEDIO:</b> 5,0 <b>DESEMPEÑO:</b> SUPERIOR
<i>Supera de manera altamente significativa los desempeños necesarios del área y/o asignatura</i>		
<b>AREA:</b> EDUCACION ARTISTICA <b>ASIGNATURA:</b> Música <b>DOCENTE:</b> ALEXANDER LEMUS	Historial <b>1 5,0</b> Aus: Justif: 0 Injusti: 0	<b>PROMEDIO:</b> 5,0 <b>DESEMPEÑO:</b> SUPERIOR
<i>Supera de manera altamente significativa los desempeños necesarios del área y/o asignatura</i>		
<b>AREA:</b> EDUCACION ARTISTICA <b>ASIGNATURA:</b> Educación Artística <b>DOCENTE:</b> ALEXANDER LEMUS	Historial <b>1 5,0</b> Aus: Justif: 0 Injusti: 0	<b>PROMEDIO:</b> 5,0 <b>DESEMPEÑO:</b> SUPERIOR
<i>Supera de manera altamente significativa los desempeños necesarios del área y/o asignatura</i>		
<b>AREA:</b> EDUCACION ETICA Y EN VALORES HUMANOS <b>ASIGNATURA:</b> Educación Ética y Valores Humanos <b>DOCENTE:</b> ALEXANDRA SALDAÑA MORENO	Historial <b>1 5,0</b> Aus: Justif: 0 Injusti: 0	<b>PROMEDIO:</b> 5,0 <b>DESEMPEÑO:</b> SUPERIOR
<i>Supera de manera altamente significativa los desempeños necesarios del área y/o asignatura</i>		
<b>AREA:</b> EDUCACION FISICA, RECREACION Y DEPORTES <b>ASIGNATURA:</b> Educación Física, Recreación y Deportes <b>DOCENTE:</b> ADRIANA SARMIENTO	Historial <b>1 5,0</b> Aus: Justif: 0 Injusti: 0	<b>PROMEDIO:</b> 5,0 <b>DESEMPEÑO:</b> SUPERIOR
<i>Supera de manera altamente significativa los desempeños necesarios del área y/o asignatura</i>		
<b>AREA:</b> EDUCACION RELIGIOSA <b>ASIGNATURA:</b> Educación Religiosa <b>DOCENTE:</b> CLEMENCIA BOHORQUEZ	Historial <b>1 5,0</b> Aus: Justif: 0 Injusti: 0	<b>PROMEDIO:</b> 5,0 <b>DESEMPEÑO:</b> SUPERIOR
<i>Supera de manera altamente significativa los desempeños necesarios del área y/o asignatura</i>		
<b>AREA:</b> HUMANIDADES: LENGUA CASTELLANA <b>ASIGNATURA:</b> Lengua Castellana <b>DOCENTE:</b> CLEMENCIA BOHORQUEZ	Historial <b>1 4,5</b> Aus: Justif: 0 Injusti: 0	<b>PROMEDIO:</b> 4,5 <b>DESEMPEÑO:</b> ALTO
<i>Supera de manera significativa los desempeños necesarios del área y/o asignatura</i>		
<b>AREA:</b> HUMANIDADES: IDIOMA EXTRANJERO <b>ASIGNATURA:</b> Idioma Extranjero: Inglés <b>DOCENTE:</b> ADRIANA SARMIENTO	Historial <b>1 5,0</b> Aus: Justif: 0 Injusti: 0	<b>PROMEDIO:</b> 5,0 <b>DESEMPEÑO:</b> SUPERIOR
<i>Supera de manera altamente significativa los desempeños necesarios del área y/o asignatura</i>		
<b>AREA:</b> MATEMATICAS <b>ASIGNATURA:</b> Matemáticas <b>DOCENTE:</b> CLEMENCIA BOHORQUEZ	Historial <b>1 4,7</b> Aus: Justif: 0 Injusti: 0	<b>PROMEDIO:</b> 4,7 <b>DESEMPEÑO:</b> ALTO
<i>Supera de manera significativa los desempeños necesarios del área y/o asignatura</i>		

## CONVIVENCIA

<b>CONVIVENCIA</b> <b>DOCENTE:</b> CLEMENCIA BOHORQUEZ	Historial <b>1 SU</b> Aus: Justif: 0 Injusti: 0	<b>DESEMPEÑO:</b> SUPERIOR
<i>Supera de manera altamente significativa los desempeños necesarios del área y/o asignatura</i>		

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 12 AGO 2021

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO

No. 110013110022-2021-00177-00

Se tiene a la demandada, notificada por conducta concluyente.

Se reconoce al doctor JUAN OVIDIO GUIO GUIO, como apoderado judicial de la señora NAIDU ADRIANA BELTRAN TORRES, en la forma y términos del poder conferido.

Integrado el contradictorio, se DISPONE:

1º. Señalar el día 13 del mes de octubre de 2021, a la hora de las 11:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y apoderada, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el núm. 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

*[Firma manuscrita]*  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

Ggca